



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2189499

13 ENERO 2026 05:36 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen Nro. 38-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto de ley	Grupo parlamentario	Proponente	Sumilla
1	5524/2022-CR	Perú Libre	Segundo Montalvo Cubas	Ley que fortalece la salud pública de las Personas con Trastorno Autista (TEA) y Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), modificando la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista, la Ley 29973, Ley general de las personas con discapacidad y la Ley 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 29973.
2	6395/2023-CR	Avanza País - Partido de Integración Social	Norma Yarrow Lumbreras	Ley que modifica la Ley 30150, Ley de protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), garantizando el derecho a la salud, inclusión social y educativa.
3	8561/2024-CR	Acción Popular	Elvis Vergara Mendoza	Ley para la mejora de la atención integral y la igualdad de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
4	11325/2024-CR	Alianza para el Progreso	Alejandro Soto Reyes	Ley que incorpora el artículo 7 a la Ley 30150, Ley de protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
5	11338/2024-CR	Renovación Popular	Milagros Jauregui Martínez de Aguayo	Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150, mediante la incorporación de disposiciones que garanticen la participación de las familias de las personas con trastorno del espectro autista, y entre otras medidas.
6	11381/2024-CR	Bloque Democrático Popular	Edgar Reymundo Mercado	Ley que modifica la Ley 30150 a fin de dictar medidas complementarias en favor de las personas con

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

Nro.	Proyecto de ley	Grupo parlamentario	Proponente	Sumilla
				trastorno del espectro autista (TEA) y sus familias.
7	11450/2024-CR	Renovación Popular	María Jessica Córdova Lobatón	Ley que modifica los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N°30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), para fortalecer sus derechos y la articulación a nivel institucional.
8	11798/2024-CR	No agrupados	Jorge Luis Flores Ancachi	Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del estado respecto a las personas con Trastorno del Espectro Autista – TEA.

La Comisión de Salud y Población, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025, debatió y aprobó con el voto unánime de los presentes este dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Córdova Lobatón, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez, Zeta Chunga y el congresista accesitario Flores Ruíz¹. Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

Los proyectos de ley ingresaron a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	Proyecto de ley	Primera comisión	Segunda comisión
1	5524/2022-CR	Salud y Población	Mujer y Familia ²
2	6395/2023-CR		
3	8561/2024-CR	Salud y Población	-.-
4	11325/2024-CR	Salud y Población	-.-
5	11338/2024-CR	Salud y Población	Mujer y Familia ³
6	11381/2024-CR		
7	11450/2024-CR		
8	11798/2024-CR	Salud y Población	Mujer y Familia ⁴

¹ Se encontraban con licencia los congresistas Bustamante Donayre y Echeverría Rodríguez.

² La Comisión de Mujer y Familia en su sesión del 9 de junio de 2025 aprobó el dictamen que acumula los proyectos de ley 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR y 11450/2024-CR.

³ La Comisión de Mujer y Familia en su sesión del 9 de junio de 2025 aprobó el dictamen que acumula los proyectos de ley 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR y 11450/2024-CR.

⁴ La Comisión de Mujer y Familia en su sesión del 12 de setiembre de 2025 aprobó inhibirse de dictaminar la iniciativa legislativa.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Adicionalmente, debido a la conexión temática los proyectos de ley han sido acumulados en el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de ley 5524/2022-CR

El proyecto propone la Ley que fortalece la salud pública de las Personas con Trastorno Autista (TEA) y Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), modificando la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista, la Ley 29973, Ley general de las personas con discapacidad y la Ley 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley 29973. En su fórmula legal, cuenta con ocho artículos; una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Final.

Según la exposición de motivos, el proyecto busca construir una sociedad más inclusiva y justa con las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y las Personas con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), a fin de que no se vean afectados en sus procesos de aprendizaje e interacción social.

2.2. Proyecto de ley 6395/2023-CR

El Proyecto de Ley cuenta con un artículo y dos disposiciones complementarias finales.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

La modificación se centra en la ampliación de la protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), además, se incluye una definición de dicho trastorno. Se establece un Plan Nacional que cubre diagnóstico precoz, atención integral y educativa e inclusión laboral. Se promueve la capacitación de profesionales y la investigación sobre el TEA, a la par que se garantiza la no discriminación y el derecho a atención preferente en seguros de salud.

Adicionalmente, se propone establecer diversos derechos laborales con goce de haber para la persona con TEA y para quienes tienen familiares bajo su tutela, entre otros extremos.

2.3. Proyecto de ley 8561/2024-CR

La iniciativa cuenta con siete artículos y plantea, entre otras medidas, que el Ministerio de Salud proporcione servicios de atención médica especializada para niños con TEA, incluyendo seguimiento médico, medicamentos y tratamientos específicos según las necesidades individuales de cada paciente. Se establecerán centros especializados en TEA en todas las regiones del país, equipados con personal capacitado y recursos adecuados para la atención de niños con TEA. De acuerdo con su exposición de motivos, el proyecto busca “(...) fortalecer el sistema de Salud Mental y Medicina Física y Rehabilitación, ante la gran demanda es imposible atender a tantos pacientes con dicha condición (...)”.

2.4. Proyecto de ley 11325/2024-CR

El proyecto en artículo único propone incorporar el artículo 7 en la Ley 30150, con el siguiente texto:

“Artículo 7. Derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)

Son derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) los siguientes:

- a) Derecho a recibir atención oportuna para terapias que le permitan integrarse a la sociedad.
- b) Derecho a acceder a la justicia.
- c) Derecho a ser considerado dentro de las estadísticas censales a fin de garantizar mejores-servicios para ellos.”

2.5. Proyecto de ley 11338/2024-CR

Este proyecto de Ley consta de cinco artículos que buscan fortalecer la Ley de Protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Ley 30150, centrándose en la participación familiar, la capacitación y la detección temprana.

Se propone promover la capacitación del personal de la PNP, FF.AA. y Serenazgo para el reconocimiento, abordaje y atención adecuada de personas con TEA;

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

garantizar la participación de las familias de personas con discapacidad en espacios de diálogo; extender el derecho a no ser discriminadas a las familias de las personas con discapacidad. Incorpora a ESSALUD y a los seguros de las FF.AA., Policiales o EPS para garantizar la atención preferente a personas con TEA. Asimismo, dispone que el Ministerio de Salud establezca protocolos de tamizaje para la detección temprana de rasgos de TEA durante los Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED), en coordinación con gobiernos regionales y prestadores de salud (públicos y privados).

2.6. Proyecto de ley 11381/2024-CR

La iniciativa busca modificar la Ley N° 30150 con el objetivo de fortalecer la protección de las personas con TEA y dictar medidas complementarias en beneficio de sus familias. Este proyecto se estructura en dos artículos principales y una disposición complementaria.

El artículo 2 del proyecto modifica el artículo 3 de la Ley 30150 para incorporar al Ministerio del Interior como entidad responsable, junto a otras instituciones, de la capacitación especializada al personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y el Serenazgo municipal, para asegurar que dicho personal esté capacitado en el reconocimiento, el abordaje, y la atención adecuada de personas con Trastorno del Espectro Autista.

Se dispone, por otro lado, que el Ministerio de Salud (MINSA) debe implementar, de manera progresiva y según su presupuesto, protocolos para la detección temprana de rasgos de TEA, además de establecer que las intervenciones especializadas señaladas en la ley sean cubiertas por los seguros de salud, tanto del sector público como del privado.

2.7. Proyecto de ley 11450/2024-CR

El proyecto tiene por objeto modificar los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley 30150 para reforzar los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y mejorar la articulación a nivel institucional. Se incorpora que toda persona con TEA requiere apoyo individualizado que abarque todo su ciclo de vida.

Se exige, además, que el Plan Nacional para personas con TEA incluya indicadores de cumplimiento, metas anuales y mecanismos de seguimiento y evaluación obligatorios.

Se incorpora la capacitación docente obligatoria en educación inclusiva y en el uso de recursos pedagógicos especializados para estudiantes con TEA.

Se dispone que el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en coordinación con otros ministerios competentes, informe al Congreso (Comisiones de Mujer y Familia e Inclusión Social) al finalizar cada periodo

legislativo anual sobre la implementación, avances, dificultades y propuestas de mejora del Plan Nacional.

2.8. Proyecto de ley 11798/2024-CR

La iniciativa legislativa consta de siete artículos, que plantean modificaciones e incorporaciones en la Ley 30150, a fin de atender el problema identificado en la exposición de motivos, según el cual “En el Perú, las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) enfrentan una triple vulnerabilidad: invisibilidad estadística, discriminación estructural y precariedad en los servicios de atención integral. Pese a que la Ley N.º 30150 reconoce sus derechos y establece ciertos lineamientos generales, su implementación ha sido parcial y limitada y carece de mecanismos eficaces de fiscalización, articulación intersectorial y seguimiento presupuestal”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- Ley 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, disponiendo el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las Personas con Discapacidad Severa.
- Ley 30947, Ley de Salud Mental.
- Ley 30956, Ley de protección de las personas con déficit de atención e hiperactividad (TDAH).
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 001-2015-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Decreto Supremo 001-2019-MIMP que aprueba el "Plan Nacional para las personas con trastorno del espectro Autista (TEA) 2019-2021.
- Decreto Supremo 008-2022-MIDIS, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

Proyecto de Ley 5524/2022-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Colegio Médico del Perú	0250-CSP/2023-2024-CR	19/09/2023
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	2597-CSP/2023-2024-CR	19/09/2023
Asociación de Padres y Amigos de Personas con Trastorno de Espectro Autista	0248-CSP/2023-2024-CR	19/09/2023
Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	0252-CSP/2023-2024-CR	19/09/2023
Centro Peruano de Audición, Lenguaje y Aprendizaje (CPAL)	0249-CSP/2023-2024-CR	19/09/2023
ESSALUD	0253-CSP/2023-2024-CR	19/09/2023
Ministerio de Salud	2583-CSP/2023-2024-CR	19/09/2023
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	0251-CSP/2023-2024-CR	19/09/2023
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con discapacidad (CONADIS)	2598-CSP/2023-2024-CR	19/09/2023

Proyecto de Ley 6395/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Cultura	0660-CSP/2023-2024-CR	21/11/2023
Ministerio de Educación	0658-CSP/2023-2024-CR	21/11/2023
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0659-CSP/2023-2024-CR	21/11/2023
Ministerio de Salud	0657-CSP/2023-2024-CR	21/11/2023
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0661-CSP/2023-2024-CR	21/11/2023

Proyecto de Ley 8561/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	0453-2024-2025-CSP-CR	26/09/2024
Ministerio de Economía y Finanzas	0454-2024-2025-CSP-CR	26/09/2024
Colegio Médico del Perú	0455-2024-2025-CSP-CR	26/09/2024
Facultad de Medicina Humana UNMSM	0456-2024-2025-CSP-CR	26/09/2024
Colegio Farmacéutico del Perú	0457-2024-2025-CSP-CR	26/09/2024
Seguro Social de Salud – EsSalud	0458-2024-2025-CSP-CR	26/09/2024
Academia Nacional de Medicina del Perú	0459-2024-2025-CSP-CR	26/09/2024
Defensoría del Pueblo	0460-2024-2025-CSP-CR	26/09/2024
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0461-2024-2025-CSP-CR	26/09/2024

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

Proyecto de Ley 11325/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	3539-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	3540-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Colegio Médico del Perú	3541-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Facultad de Medicina de la UNMSM	3542-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Seguro Social de Salud – EsSalud	3543-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Presidencia del Consejo de Ministros	3544-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Academia Nacional de Medicina del Perú	3545-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3546-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Federación Médica Peruana	3547-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	3548-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	3548-2024-2025-CSP-CR	04/06/2025

Proyecto de Ley 11338/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Facultad de Medicina de la UNMSM	3553-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3557-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Colegio Médico del Perú	3552-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Academia Nacional de Medicina	3556-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	3560-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	3551-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Presidencia del Consejo de Ministros	3555-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	3559-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de Salud	3550-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Seguro Social de Salud – EsSalud	3554-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Federación Médica Peruana	3558-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025

Proyecto de Ley 11381/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	3604-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
ESSALUD	3608-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Federación Médica Peruana	3612-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Colegio Médico del Perú	3606-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Academia Nacional de Medicina	3610-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Presidencia del Consejo de Ministros	3614-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Facultad de Medicina UNMSM	3607-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3611-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	3605-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Presidencia del Consejo de Ministros	3609-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	3613-2024-2025/CSP/CR	04/06/2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

Proyecto de Ley 11450/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	1025-2025-2026-CSP/CR	10/11/2025
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1026-2025-2026-CSP/CR	10/11/2025
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1027-2025-2026-CSP/CR	10/11/2025
Ministerio de Educación	1028-2025-2026-CSP/CR	10/11/2025
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con discapacidad (CONADIS)	1029-2025-2026-CSP/CR	10/11/2025
Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo - ASPAU	1030-2025-2026-CSP/CR	10/11/2025
Asociación Peruana de Autistas - APEAU	1031-2025-2026-CSP/CR	10/11/2025

Proyecto de Ley 11798/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	01907-2024-2025-/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	01908-2024-2025-/CSP/CR	04/06/2025
Colegio Médico del Perú	01909-2024-2025-/CSP/CR	04/06/2025
Academia Nacional de Medicina	01910-2024-2025-/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	01911-2024-2025-/CSP/CR	04/06/2025
Federación Médica Peruana	01912-2024-2025-/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	01913-2024-2025-/CSP/CR	04/06/2025
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	01914-2024-2025-/CSP/CR	04/06/2025

4.2 Respuestas a los pedidos de opinión

4.2.1 Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 5524/2022-CR⁵

- a) **Ministerio de Salud.** Mediante Oficio N° D000025-2024-DM-MINSA, de fecha 04 de enero de 2024, se señala que:

“(…) La Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional (DGAIN), refiere que (…) ha revisado el Proyecto (…), considera que (…) la inclusión del artículo 7 en la Ley N° 30150, (…) es un derecho que ya se encuentra incluido en la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA, y que se aplica para todas las personas sin discriminación por alguna condición de salud.

(…) la afiliación a la IAFAS SIS se puede presentar los siguientes escenarios:

⁵ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

- Si no cuenta con un seguro de salud y que además tenga la Clasificación Socioeconómica vigente de pobre o pobre extremo otorgado por el SISFOH, podrían ser afiliados bajo el Plan del SIS GRATUITO del Régimen Subsidiado con una cobertura completa (PEAS más Planes Complementarios); con lo cual también tendrían una cobertura a cargo del FISSAL del listado de enfermedades de alto costo de atención y el listado de enfermedades raras y huérfanas.
- Si no cuenta con un seguro de salud, sin estar condicionado a una evaluación socioeconómica, (...), podrían ser afiliadas al Plan “SIS para todos” con una cobertura de PEAS.

Es preciso señalar que en el Proyecto de Ley no se precisa expresamente la disposición de incluir a dicha población (las personas con diagnóstico de TEA y TDAH) al Régimen de Financiamiento Subsidiado de la IAFAS SIS como un grupo poblacional protegido por norma; consecuentemente, el Proyecto de Ley no puede ser considerado como una iniciativa legislativa para la inclusión de nuevos grupos poblacionales, en la medida que no implica disposiciones o modificaciones en términos de coberturas relacionadas al uso de los fondos administrados por el Seguro Integral de Salud (SIS) (...).

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (...), emite opinión señalando lo siguiente:

Respecto a la modificatoria del artículo 78 de la Ley 29973, se considera no pertinente, en razón a que se estaría limitando que la certificación de CONADIS es de obligatorio y de carácter confidencial, solamente para estos dos diagnósticos, dejando sin efecto las demás discapacidades.

En relación a la modificatoria del numeral 20.4 de la Ley 30412, para proponer que las personas con discapacidad incluyendo a las personas con TEA y TDAH inscritas en el Registro de CONADIS tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano, se considera que la modificatoria no es pertinente, en la medida que se estaría dejando de lado otras discapacidades

Las modificaciones sugeridas debieran ser planteadas como modificatorias en cada una de las leyes existentes sobre TEA y TDAH, en sus respectivas disposiciones.

El Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja (INSN-SB), (...) emite opinión, (...), señalando lo siguiente:

Un inconveniente en relación al adecuado abordaje del TEA es la ausencia de datos estadísticos certeros de prevalencia e incidencia en el país (...).

De igual forma, la investigación en materia de TEA es aún incipiente y las publicaciones científicas están relacionadas principalmente a la descartada asociación de las vacunas con el TEA (...).

En el ámbito de los servicios de salud, la capacitación inadecuada o insuficiente sobre el TEA ocasiona que los profesionales de la salud, en la atención primaria, no cuenten con la información apropiada y no reconozcan las alteraciones conductuales en el neurodesarrollo de niños con TEA, sobre todo antes de los 3 años de edad, por lo que se deben realizar capacitaciones continuas, para que se identifiquen los signos de alarma así como el seguimiento del proceso de neurodesarrollo para una derivación adecuada y oportuna.

La falta de acceso a servicios de salud especializados en muchas regiones del país, la falta de instrumentos y entrevistas de ayuda al diagnóstico, sobre todo en regiones rurales, hacen muy complejo el desarrollo diagnóstico y su consecuente intervención en pacientes con TEA, es recomendable contar con protocolos y flujos de atención y derivación oportuna, especialmente en las zonas rurales del país.

Los pacientes, una vez diagnosticados con TEA, requieren un abordaje multidisciplinario (médico, psicólogo, terapeuta, trabajador social, enfermera, entre otros); sin embargo, el sistema de salud pública no cuenta con dichos equipos en la mayoría de establecimientos de salud que atienden a la población infantil; por ello es recomendable que el ente rector en salud genere programas específicos de intervención integral en pacientes con TEA.

(...), se advierte que la iniciativa legislativa busca modificar varias leyes, para promover derechos de un segmento poblacional vulnerable, (...), sin embargo, el reconocimiento de tales derechos, en mayor extensión y precisión ya están reconocidos en la normatividad vigente (...). Por ello, la aprobación de la iniciativa legislativa generaría una sobre regulación que dificulta la implementación de medidas en favor de los pacientes, provocando también una restricción de derechos, al limitarse la protección a un grupo en particular.

(...)

Se advierte incongruencia cuando se reconoce el carácter reservado del diagnóstico clínico y el uso exclusivo por los profesionales de la salud, la confidencialidad del registro de CONADIS de las personas con TEA y TDAH, con la obligación (bajo responsabilidad administrativa y penal según se propone), de informar al Ministerio de Educación sobre un “probable” TEA y TDAH de los estudiantes (...).

(...)

La inclusión del artículo 8 en la Ley 30150, por la que se crea “Consejo Directivo”, no señala a qué organización pertenecería este Consejo Directivo, debiendo tenerse en cuenta, en este extremo, las disposiciones contenidas en las normas que regulan la creación de entidades, comisiones, grupos de trabajo, entre otras: la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas conexas.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

(...) El texto del artículo 5 del Proyecto de Ley (...) requiere la reformulación de sus alcances, porque resulta confuso, debiendo tener en cuenta, además, que implicará la disponibilidad de recursos presupuestales que no se ha dimensionado en la exposición de motivos.

Por lo expuesto, (...) la indicada iniciativa legislativa debe revisarse tomando en cuenta las observaciones, comentarios y sugerencias formuladas.

Se requiere justificar a través de un test de proporcionalidad por qué las personas con TEA y TDAH deben recibir una atención prioritaria diferenciada, superando a otras comunidades vulnerables y tipos de discapacidad, (...). Lo señalado, tiene en cuenta que el objetivo último de cualquier medida de priorización debe ser promover la inclusión y el bienestar de todas las personas con discapacidad, sin dejar de respetar el mandato de igualdad y no discriminación.

(...), la redacción contenida en la única disposición complementaria transitoria del Proyecto de Ley, que refiere (...) debe considerar el uso de la terminología que exprese de manera clara y concisa el mandato legal que se pretende disponer con relación a la Ley N° 30956, considerando que de acuerdo a lo señalado en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú que dispone que son atribuciones del Congreso: “Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.”

b) Manifiesto de las Asociaciones de Autismo en el Perú sobre la no modificación de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y los proyectos de ley 6395/2023-CR y 05524/2022-CR. Mediante Oficio N° 001-2024/ASOCIACIONES DEL AUTISMO PERÚ, de fecha 26 de enero de 2024, señalan que “(...) solicitamos que no se modifique la Ley N° 30150 “LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)” y que no se dictaminen los proyectos de Ley que son los siguientes: PL N°6395/2023-CR Y PL N°05524/2022-CR; y por último solicitamos se implemente y active el Plan de Acción Nacional para su ejecución de la Ley N° 30150 “LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)”.

c) Opiniones ciudadanas. Al 12 de diciembre de 2025 se han registrado en el portal institucional tres opiniones ciudadanas a favor y una en contra de la iniciativa. Para mayor detalle se puede visualizar la información en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5524>.

4.2.2 Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 6395/2023-CR

a) Coordinadora Nacional Pro-Derechos de la Familia Neurodiversa. A través del documento del 26 de noviembre de 2023, remitido por la congresista Yarrow Lumbreras formulan observaciones y alcanzan propuestas de redacción para la

fórmula legal. Solicitan retirar cualquier elemento de texto que suponga vulneración u omisión de los derechos de las personas con discapacidad y se mantengan coherencia con el bloque de las leyes nacionales o internacionales de la que el Perú es parte vinculante.

- b) **Municipalidad Metropolitana de Lima.** A través del oficio D000020-2024-MML-OGSC, del 11 de enero de 2024, señala que a propuesta de modificación recoge las propuestas y experiencias, que constantemente expresan las organizaciones de personas con diagnóstico TEA, como también aquellas lideras por padres de familia que tienen en su núcleo familiar hijos con el referido diagnóstico, por lo que resulta producente en todos sus extremos.
- c) **Manifiesto de las Asociaciones de Autismo en el Perú sobre la no modificación de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y los proyectos de ley 6395/2023-CR y 05524/2022-CR.** Mediante Oficio N° 001-2024/ASOCIACIONES DEL AUTISMO PERÚ, de fecha 26 de enero de 2024, señalan que “(...) solicitamos que no se modifique la Ley N° 30150 “LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)” y que no se dictaminen los proyectos de Ley que son los siguientes: PL N°6395/2023-CR Y PL N°05524/2022-CR; y por último solicitamos se implemente y active el Plan de Acción Nacional para su ejecución de la Ley N° 30150 “LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)”.
- d) **Ministerio de Transportes y Comunicaciones.** Mediante Oficio N° 0708-2024-MTC/04, de fecha 27 de marzo de 2024, opina por la viabilidad de la iniciativa, y señala que lo planteado en el proyecto de ley no se superpone o sobre regula normativa de competencia del Sector Transportes y Comunicaciones, por lo que no se advierte observaciones.
- e) **Ministerio de Cultura.** Mediante oficio 000418-2024-DM/MC. Del 6 de mayo de 2024, sugiere la siguiente redacción del literal b): “Brindar atención, información actualizada y orientación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) a las personas que reciben el diagnóstico en primera persona, en caso de menores de edad esta información debe ser en acompañamiento de los familiares y cuidadores. Dicha información debe ser clara, precisa y considerando la pertinencia cultural y lingüística”. En relación con el literal m), referido a la creación del Registro Nacional de Personas con el Trastorno del Espectro Autista (TEA), se recomienda la implementación en dicho registro de la variable étnica, que incluya la identificación de personas hablantes de lenguas indígenas u originarias. Por último, en cuanto al literal n) se recomienda que la figura de acompañantes educativos para la población con trastorno del espectro autista (TEA) en las instituciones educativas se trate de un servicio con pertinencia cultural y lingüística.

f) **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Con oficio D001012-2025-MIMP-SG, del 18 de junio de 2024, expresa opinión no favorable sobre el proyecto por las siguientes consideraciones:

- No se advierte, en el sustento de la propuesta, la revisión de experiencia y/o normativa comparada sobre la definición del trastorno del espectro autista (TEA). La definición se centra en características y/o dificultades de la persona, lo cual podría generar más estigmatización a las personas autistas.
- Como se menciona en el sustento del proyecto de Ley, se requiere precisar que el acceso a la educación debe garantizarse en todas las etapas, niveles y modalidades del sistema educativo. No obstante, tal cual está la redacción pareciera que las acciones formativas las podrían realizar instituciones públicas y privadas sin algún tipo de lineamiento general, lo cual podría afectar la formación de docentes, por lo cual se recomienda su modificación.
- Existe un marco normativo vigente que establece las disposiciones para el aseguramiento universal que procura garantizar el acceso a todas las personas con o sin discapacidad a las prestaciones de salud y de apoyo social de calidad.
- Como se establece una atención preferente sobre cuestiones específicas al acceso de servicios de salud hacia las personas autistas, se requiere que se realice el análisis correspondiente para sustentar que la propuesta se encuentre fundamentada y equilibrada en relación con el mandato de igualdad y no discriminación, respecto a otras poblaciones que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- La propuesta de modificación de las disposiciones no estaba enmarcada necesariamente en el modelo social sobre la discapacidad, lo cual refuerza estereotipos sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- Se requiere que se haga un mejor desarrollo de la justificación y sustento de la propuesta, a fin de evitar la sobrerregulación y no dificultar la implementación de las medidas.

g) **Ministerio de Educación.** Con oficio 02091-2024-MINEDU/SG, del 6 de setiembre de 2024 manifiesta que respecto a los literales a), e), h), i) y n) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, y en atención a las observaciones técnicas, es pertinente que el legislador considere las siguientes propuestas de redacción:

“Artículo 3.- Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, Cultura, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

(Conadis), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente:

- a) La detección temprana e interdisciplinaria, así como el diagnóstico gratuito y oportuno, la atención, el tratamiento, terapias e informe del perfil sensorial y el seguimiento continuo de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), durante todo su ciclo vital y sin discriminación por edad, con énfasis en las zonas rurales, población infantil, población femenina, personas adultas mayores y población en situación de vulnerabilidad. El proceso de diagnóstico debe realizarse utilizando siempre las últimas actualizaciones de los manuales internacionales para el diagnóstico y clasificación.

Asimismo, brindar gratuitamente el certificado de discapacidad con carácter permanente a las personas del trastorno del espectro autista (TEA), que cuenten con un diagnóstico emitido y firmado por psiquiatra, neurólogo o psicólogo, con énfasis en las zonas rurales, población vulnerable y población femenina, sin discriminación o prejuicio alguno por motivos de sexo, edad, condición económica o social.

(...)

- e) Garantizar que el derecho a la educación integral, la cultura, el deporte, la recreación y la inserción comunitaria, incluyan cuando menos:

- i. El fortalecimiento de programas educativos, artísticos y culturales, en cualquiera de las modalidades en que se implementen, con enfoque inclusivo en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica regular, alternativa, especial, técnico-productiva y superior respetando su autonomía, según corresponda en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.”

(...)

- h) Promover el desarrollo de protocolos de actuación de manera conjunta entre los diferentes sectores públicos (salud, educación, trabajo, justicia, seguridad pública, transporte público, entre otros) con el objetivo de establecer proceso de derivación, atención y seguimiento a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y a sus familiares o cuidadores.

- i) Implementar a nivel nacional, regional y local programas de capacitación y/o formación especializada para el personal de salud, educación, otros sectores y otros operadores locales con prácticas basadas en la evidencia, con enfoque neuro afirmativo, para la detección, diagnóstico e intervención temprana del trastorno del espectro autista (TEA).

(...)

n) Promover la capacitación y/o formación especializada en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa, técnico-productiva y superior respetando su autonomía, según corresponda en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Sin que esto sea una condición al derecho a la matrícula y al estudio de la persona con trastorno del espectro autista (TEA).

Asimismo, se requiere la eliminación de la propuesta de modificación del literal c) del artículo 3 de la Ley 30150, en la medida que, conforme se indica en el artículo 11D del Reglamento de la Ley General de Educación, los apoyos educativos varían de acuerdo a las diversas demandas estudiantiles y en función de la identificación de barreras educativas que se encuentran en el entorno, por lo que no se puede asegurar que todos los estudiantes con TEA o alguna condición, requieran únicamente acompañamiento pedagógico.

Respecto a la modificación del artículo 4 de la Ley 30150, se sugiere su eliminación al encontrarse ya regulado en el artículo 11B y en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Educación.

Respecto a la inclusión de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, se propone la siguiente redacción:

“Disposiciones complementarias finales Primera. Otorgamiento de licencia
(...)

Para tal fin los trabajadores, sin perjuicio de que su empleador sea del sector público o privado e independientemente de la naturaleza contractual de su vínculo laboral, tienen derecho a acceder a permisos y/o licencia anual compensable, hasta por tres días hábiles, consecutivos o no, para la asistencia médica o terapia de rehabilitación que requieran sus hijos, personas sujetas a su tutela o curatela diagnosticadas con trastorno del espectro autista (TEA).”

De otro lado, desde el ámbito presupuestal, la iniciativa legislativa no es viable en la medida que, el Proyecto de Ley no cuenta con una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del Pliego 010. M. de Educación para el Año Fiscal 2024; lo cual vulnera las reglas de la estabilidad presupuestaria; y consiguientemente, al no estar considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación, no se garantizaría su sostenibilidad en los periodos subsiguientes.

Concluye señalando que de acuerdo con lo señalado por sus órganos técnicos la propuesta no es viable.

h) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante documento del 6 de mayo de 2025, señala que considera:

- **VIABLE:** La modificación del literal f) del numeral 3.1 del artículo 3, por cuanto fortalece el compromiso institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y promueve la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo. Lo referido a la incorporación del literal j) en el numeral 3.1 del artículo 3, dado que esta disposición busca fomentar la participación y el diálogo social de las personas con Trastornos del Espectro Autista, en el marco del Plan Nacional para las Personas con Trastornos del Espectro Autista, lo cual resulta congruente con las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de mecanismos de diálogo social y concertación laboral. La modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30150, en tanto la propuesta promueve la igualdad en la remuneración y proscribire la discriminación por características personales, conforme al marco laboral vigente. Lo relativo a la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30150, en el extremo que reconoce el derecho de las personas con TEA afiliadas a EsSalud a acceder a medicamentos, terapias y asistencia ambulatoria, lo cual resulta coherente con las prestaciones actualmente ofrecidas por EsSalud.
- **VIABLE CON OBSERVACIONES:** La modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30150 y la propuesta contenida en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, en lo que se refiere a la regulación de licencias y permisos con goce de haber compensables para los trabajadores con Trastornos del Espectro Autista, por asistencia médica, terapias o rehabilitación. En este caso, resulta necesario que la fórmula legislativa y la exposición de motivos precisen la duración de dichas licencias o permisos, así como que incluyan un análisis de costo-beneficio que permita evaluar su impacto en los empleadores.
- **NO VIABLE:** La modificación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30150 y la propuesta contenida en la Primera Disposición Complementaria Final, en el extremo que plantea regular una licencia con goce de haber por incapacidad temporal o descansos médicos para los trabajadores con Trastornos del Espectro Autista, al tratarse de un supuesto ya regulado por el ordenamiento jurídico vigente. La modificación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30150 y la propuesta contenida en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, que propone la creación de la licencia para la asistencia médica o terapia de rehabilitación que requieran los hijos de los trabajadores, o personas sujetas a su tutela o curatela diagnosticadas con Trastornos del Espectro Autista, debido a que esta medida debe estar debidamente sustentada en una justificación razonable y objetiva, la cual no ha sido desarrollada en la exposición de motivos. Asimismo, se requiere un análisis del impacto económico que dicha licencia podría generar para los empleadores. El extremo de la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley que plantea la ampliación de la licencia por maternidad para las trabajadoras con Trastornos del Espectro Autista, ya que una medida de acción afirmativa solo sería

admisible si se demuestra que dicho grupo enfrenta obstáculos significativamente mayores para ejercer sus derechos.

- i) **Opiniones ciudadanas.** Al 12 de diciembre de 2025 se han registrado en el portal institucional del Congreso de la República treinta y tres opiniones a favor y una opinión en contra de la iniciativa. Para mayor detalle puede visualizar el contenido de las opiniones en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6395>.

4.2.3 Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 8561/2024-CR

- a) **Universidad Cayetano Heredia.** A través de la carta FAMEE-D-494-2024, del 29 de octubre de 2024, señala que “En general es un proyecto de buenas intenciones, sin embargo, se debería considerar que tenga un presupuesto propio, para poder desarrollar, las actividades que se proponen.
- Se menciona que “los servicios disponibles en el ámbito de la salud suelen ser insuficientes o inadecuados”, que no es solo porque no se cuenta con el número suficiente de personal de salud, por la no existencia de concurso, o que los honorarios en el sector salud son bajos y los profesionales, trabajan en la privada.
No se promueve ni facilita la formación de personal especializado.
Por último, tener en cuenta que actualmente las prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), están brindando servicios, siguiendo los lineamientos de las Redes Integradas de Salud (RIS), atendiendo casos de menor a mayor complejidad, para ello es necesario reglamentarlas, para que los usuarios tengan una adecuada atención, dependiendo de su gravedad.”
- b) **Academia Nacional de Medicina.** Mediante documento del 11 de noviembre de 2024, formula opinión favorable, y alcanza las siguientes recomendaciones:
“En lugar de crear una nueva ley, sería más adecuado mejorar la existente Ley N° 30150, incorporando modificaciones y ajustes en función de los cambios requeridos. Para la modificación de la ley actual, sugerimos congrega un equipo de especialistas expertos en TEA (psiquiatras, psiquiatras de niños y adolescentes, neurólogos, neurólogos pediatras, tecnólogos médicos de lenguaje, terapeutas ocupacionales y otros), representantes de las universidades y sociedades científicas relacionadas y de la Academia Nacional de Medicina.
Resulta pertinente que el Ministerio de Salud (MINSA) implemente un Programa Nacional de Atención para Personas con TEA, que incluya formación, monitoreo y seguimiento de casos a nivel nacional.
Conviene estimular la investigación operativa de TEA a nivel nacional.”
- c) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** Mediante oficio D000948-2024-MIDIS-DM del 26 de noviembre de 2024, manifiesta que “(...) que no corresponde a este sector emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 08561/2024-CR, “Ley para la

mejora de la atención integral y la igualdad de las personas con trastorno del espectro autista””.

- d) **Opiniones ciudadanas.** Al 12 de diciembre de 2025 no se han registrado en el portal institucional del Congreso de la República opiniones ciudadanas.

4.2.4 **Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 11325/2024-CR**

- a) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** Mediante Oficio N° D000520-2025-MIDIS-DM, de fecha 4 de agosto de 2025, considera que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 11325/2024-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30150, Ley de Protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)". Sin perjuicio de lo anterior, se aprecia que el Proyecto de Ley N° 11325/2024-CR, busca el reconocimiento legal de los derechos de las personas con TEA (Derecho a recibir atención oportuna para terapias que le permitan integrarse a la sociedad, Derecho a acceder a la justicia y el Derecho a ser considerado dentro de las estadísticas censales a fin de garantizar mejores servicios para ellos), lo cual puede favorecer en promover la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto a su dignidad.”
- b) **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Con oficio D002387-2025-MIMP-SG del 23 de octubre de 2025, expresa opinión viable con las siguientes observaciones:

“(…) de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este principio establece que todas las personas, incluidas las personas autistas, gozan de los mismos derechos fundamentales reconocidos por el Estado, garantizando el respeto de su dignidad humana y la plena protección de sus libertades.

En esa misma línea, el artículo 7° de la Constitución dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud (...). De manera expresa, señala que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

(...)

En este sentido, el proyecto de ley representa un avance significativo al buscar incorporar derechos fundamentales para las personas con TEA en la Ley N° 30150. Sin embargo, se plantean las siguientes observaciones con el fin de fortalecer su alcance y garantizar una implementación efectiva.

En relación al inciso a) del artículo 7°, (...), debemos indicar que, si bien se establece el derecho, no se definen parámetros de "oportunidad" ni se especifica la naturaleza

de las "terapias" necesarias. (...) se sugiere incluir una disposición que mandate el desarrollo de un reglamento o lineamientos técnicos que definan plazos máximos para el diagnóstico y el inicio de terapias y los estándares de calidad para su provisión. Asimismo, podría considerarse la obligatoriedad de que el sistema de salud establezca rutas de atención claras y accesibles desde la sospecha del diagnóstico.

Respecto al inciso b) del artículo 7°, (...) se sugiere proponer que en la (...) vía reglamentaria, se incorpore el fortalecimiento de capacidades al personal del sistema de justicia sobre las guías y protocolos de atención, así como en la implementación y uso de los kits de regulación sensorial.

Respecto al inciso c) del artículo 7°, (...). Este derecho es vital para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia, ya que actualmente no existen datos exactos sobre la cantidad de personas con TEA en Perú. Se recomienda que el proyecto de ley sea más explícito en cuanto a la responsabilidad del Estado para la recolección de esta información. Se recomienda establecer de forma explícita la obligación del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de incluir indicadores específicos para la identificación de personas con TEA en los censos nacionales, encuestas de hogares y otros instrumentos de recolección de datos estadísticos.

(...) se recomienda incorporar de manera expresa otros derechos fundamentales vinculados a la atención integral de las personas con discapacidad, en especial de aquellas con discapacidad del neurodesarrollo. (...). En virtud de ello, se propone incluir los siguientes derechos en el artículo 7°: d) Derecho a la detección y diagnóstico precoz, e) Derecho a la intervención temprana, f) Derecho a un tratamiento integral y continuo, g) Derecho a la educación inclusiva, h) Derecho a la capacitación profesional y la inserción laboral y social.

(...) Al elevar la detección y el diagnóstico precoz a la categoría de derecho explícito en el artículo 7°, se refuerza la obligación del Estado de garantizar estas acciones fundamentales para la intervención temprana y la mejora de la calidad de vida.

(...)

Respecto al derecho a un tratamiento integral y continuo, debemos señalar que si bien la Ley N° 30150 en su artículo 1° y en el artículo 3°, inciso a) se refiere a la "atención y tratamiento"; por tanto, la adición de "integral y continuo" como parte del derecho subraya una necesidad fundamental. La integralidad implica abordar todas las dimensiones de las necesidades de la persona (salud, educación, social, emocional), y la continuidad es crucial dado que el TEA es una condición permanente que requiere apoyo a lo largo de toda la vida.

(...)

Sobre el derecho a la educación inclusiva, la Ley N° 30150, en su artículo 1°, busca fomentar la educación integral. Asimismo, el artículo 3°, inciso e) hace referencia a "la promoción de la educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y

privadas" (...).

En relación al derecho a la capacitación profesional y la inserción laboral y social, el artículo 1° de la Ley N° 30150 establece como objeto la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con TEA. En esta línea, en el artículo 3°, incisos f) y g) menciona la obligación de impulsar la capacitación para el empleo y la inserción laboral. (...). Incluir este derecho explícitamente en el artículo 7° enfatiza la importancia de la autonomía económica y la participación activa de las personas con TEA en la sociedad, y la obligación del Estado de crear las condiciones para ello.

Al incorporar estos derechos de manera explícita en el artículo 7°, el Proyecto de Ley N° 11325/2024-CR no solo subsana una observación crucial, sino que también dota a la Ley N° 30150 de una mayor fuerza y claridad, alineándola de manera más efectiva con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

(...). Con las observaciones y recomendaciones planteadas, se espera que el texto legal pueda ser fortalecido para asegurar una implementación más efectiva y completa, en consonancia con los principios y obligaciones derivados del marco normativo nacional e internacional de derechos humanos y discapacidad.”

- c) **Colegio Médico del Perú.** Mediante carta 587-CMP-CN-SIPMYSP-2025, del 27 de noviembre de 2025, señala que considera pertinente lo propuesto en el proyecto de ley, teniendo en cuenta como recomendación priorizar el diseño de un modelo integral de abordaje del trastorno.
- d) **Opiniones ciudadanas. Opiniones ciudadanas.** Al 15 de diciembre de 2025 se registra las siguientes opiniones en el portal institucional del Congreso de la República:

DIANA CAROLINA CARLOS ESTRELLA (02/06/2025): “Esta ley representa un avance significativo en la protección y promoción de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias, ya que, al incorporar medidas como la capacitación de personal de seguridad, la implementación de protocolos de detección temprana y la garantía de atención preferente en salud, se busca una inclusión más efectiva de este colectivo en la sociedad. Sin embargo, para que estas disposiciones tengan un impacto real, es necesario superar desafíos estructurales y operativos, como la implementación progresiva de algunas medidas, la dependencia de presupuestos existentes y la falta de mecanismos específicos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones podrían limitar la efectividad de la ley. En este contexto, es fundamental considerar las recomendaciones de expertos en la materia, como Natalia Guala, experta en derechos de las personas con discapacidad y miembro del Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, destaca la importancia de políticas inclusivas y la necesidad de asignar recursos adecuados para garantizar la autonomía y participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad. Asimismo, la activista Kassiane Asasumasu, reconocida por su trabajo en el movimiento de la neurodiversidad, enfatiza la necesidad de reconocer y respetar las diferencias neurológicas,

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

promoviendo entornos que acepten y acomoden a las personas independientemente de su neurotipo."

ALEXANDER ABEL BRICEÑO TUMIALAN (04/06/2025): "Se valora el esfuerzo expresado en un mayor acercamiento de este sector de la población a una mejor calidad de vida mediante lo propuesto, aunque debería hacerse hincapié también en el desarrollo de campañas de concientización para la población en general (realizadas por el ministerio correspondiente) debido al poco conocimiento que se tiene acerca de la condición que presentan las personas con TEA. Por lo demás, reciba un agradecimiento de mi parte por esta iniciativa."

4.2.5 Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 11338/2024-CR

- a) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** Mediante Oficio N° D000503-2025-MINDIS, de fecha 31 de julio de 2025, señala que considerando que, a la fecha, existe un Texto Sustitutorio del proyecto de Ley en el cual no se consideran obligaciones y/o responsabilidades a cargo del MIDIS, concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley.
- b) **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio N° 3238-2025-EF/13.01, de fecha 19 de agosto de 2025, señala que de la lectura del Texto Sustitutorio se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre el referido Proyecto de Ley.
- c) **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Mediante Oficio N° D001993-2025-MIMP-SG, de fecha 8 de setiembre de 2025, señala que el proyecto resulta viable con observaciones, que señalan lo siguiente:
- Al describir el TEA como una condición marcada por un "déficit persistente" en la interacción y comunicación social, y por patrones "restringidos, repetitivos e inflexibles", la definición reproduce una visión basada en el modelo médico de la discapacidad. Esta aproximación contribuye a reforzar estereotipos negativos y no se alinea con el modelo social ni con los principios de la CDPD, particularmente aquellos vinculados al respeto de la diversidad neurológica, la no discriminación y la participación plena en igualdad de condiciones.
 - Asimismo, al referirse a "trastornos generalizados o penetrantes del desarrollo neurobiológico", la nueva redacción adopta un lenguaje clínico que prioriza el diagnóstico desde una perspectiva biomédica, en lugar de centrar el concepto en el reconocimiento de la persona autista como sujeto de derechos con formas diversas de percibir, interactuar y participar en la sociedad.
 - Se sugiere que, además de la capacitación, se promueva la creación de protocolos de actuación específicos y claros para las fuerzas de seguridad ante la interacción con personas autistas, incluyendo pautas para la comunicación adaptada y la prevención de situaciones de crisis sensorial.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

- Respecto a la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final (Derecho a una atención preferente), su objetivo es extender el derecho a la atención preferente a todos los regímenes de aseguramiento en salud (ESSALUD, Seguros de FF.AA. y Policiales), con la finalidad de abordar la problemática de la falta de atención oportuna que puede agravar situaciones médicas en personas con TEA debido a "dificultades en la comunicación" o "desafíos sensoriales". Esta ampliación es vital para garantizar una atención de salud equitativa y oportuna. Se recomienda que la implementación de este derecho incluya: o Protocolos de atención diferenciada: Establecer protocolos claros para la atención de personas con TEA en todos los servicios de salud, considerando sus particularidades sensoriales y comunicativas.
- En coherencia con este enfoque, se recomienda que la presente propuesta normativa adopte el uso de los términos personas autistas y autismo, en lugar de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), salvo cuando se cite normativa, investigaciones u otros documentos que usen expresamente esta última denominación. Esta elección responde a tres fundamentos principales:
 - i) Respeto a la identidad y al principio de autorrepresentación, puesto que un número creciente de personas autistas y colectivos vinculados han expresado su preferencia por el uso del término "persona autista", como una forma de afirmar su identidad neurológica y rechazar etiquetas patologizantes o medicalizantes;
 - ii) Alineamiento con el enfoque de neurodiversidad, ya que el término "persona autista" se inscribe dentro de un paradigma que reconoce la diversidad neurológica como parte de la variabilidad humana, alejándose de un enfoque centrado en el diagnóstico clínico;
 - iii) Consistencia con el lenguaje basado en derechos humanos, adoptando un lenguaje que refleja la perspectiva de las propias personas autistas refuerza el principio de participación activa, libre e informada en la construcción de políticas públicas que las afectan, tal como establece la CDPD en sus artículos 3° y 4°.

e) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N° 3569-2025-JUS/SG, de fecha 25 de setiembre de 2025, señala que:

“La exposición de motivos del Proyecto de Ley señala que su finalidad es establecer medidas concretas para fortalecer el marco normativo de la Ley N°30150, Ley de Protección de las personas con trastorno del espectro autista, en la medida que se evidencia una continua vulneración de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en áreas clave como la salud, educación, seguridad, empleo y recreación, así como a los derechos de sus familias.

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

El Proyecto de Ley contiene modificaciones e incorporaciones a la Ley N°30150, como se expone a continuación:

- Inclusión del Ministerio del Interior como una de las entidades que coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Promoción de la capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y del Serenazgo en el reconocimiento, abordaje y atención adecuada de las personas con TEA.
- Fomento de espacios de diálogos y consulta con las familias de las personas con TEA.
- Presentación de informes antes comisiones del Congreso de la República.
- Reconocimiento del derecho a la no discriminación de las familias de las personas con TEA.
- Incorporación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), Seguro de Salud de las Fuerzas Armadas, Policiales o de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) en el reconocimiento del derecho de la atención preferente.
- Implementación progresiva de protocolos de tamizaje para la detección temprana de rasgos compatibles con el TEA.

(...)

Con relación al reconocimiento del derecho a la no discriminación de las familias de personas con TEA, cabe precisar que dicha modificación es congruente con el derecho a la igualdad y no discriminación prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, es importante enfatizar que el derecho a la igualdad y no discriminación, en el caso de las personas con discapacidad, también abarca a sus familiares, en la medida que estos últimos pueden ser objeto de discriminación por la condición de discapacidad de las personas con discapacidad que tienen en su esfera familiar. Así, además, lo ha reconocido el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su observación general N° 6, en los siguientes términos:

“El artículo 5, párrafo 2, contiene los requisitos jurídicos para el logro de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad y las personas asociadas a ellas. La obligación de prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad comprende a las personas con discapacidad y a las personas de su entorno, por ejemplo, a los padres de niños con discapacidad5” (El resaltado es nuestro).

Asimismo, cabe precisar que el reconocimiento explícito de este derecho atribuible a los familiares sería importante en el marco de una contratación de un seguro privado de salud como, por ejemplo, en situaciones en las que los familiares quieran contratar un seguro privado de salud para sus hijos con discapacidad en su niñez o adolescencia. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Vera Rojas y otros vs. Chile, ha señalado lo siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

“[...] el Tribunal considera que el derecho a la seguridad social es de fundamental importancia para garantizar la dignidad de las personas y para hacer frente a circunstancias que privan del ejercicio de otros derechos, como es el derecho a la salud. De esta forma, si bien los Estados conservan la libertad de definir las formas en que garantizarán el derecho a la seguridad social, lo cual puede ser realizado a partir de la participación del sector privado, como es el caso de Chile, el Estado debe garantizar que se respeten los elementos esenciales del derecho a la seguridad social. Por ende, los Estados deben asegurar que las personas no sean sometidas a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o privado. Asimismo, la garantía del derecho a la seguridad social requiere la existencia de un sistema que se estructure y funcione bajo los principios de disponibilidad y accesibilidad, que abarque la atención a la salud y la discapacidad, y que tenga un nivel suficiente en importe y duración” (El resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la visibilización de los familiares de las personas con TEA como titulares del derecho a la no discriminación es congruente con los estándares de derechos humanos.

CONCLUSIÓN: Se concluye que el Proyecto de Ley N°11338/2024-CR resulta viable con la recomendación señalada (...).

f) Opiniones ciudadanas. Al 15 de diciembre de 2025 se registra la siguiente opinión en el portal institucional del Congreso de la República:

DIANA CAROLINA CARLOS ESTRELLA (02/06/2025): “Esta ley representa un avance significativo en la protección y promoción de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias, ya que, al incorporar medidas como la capacitación de personal de seguridad, la implementación de protocolos de detección temprana y la garantía de atención preferente en salud, se busca una inclusión más efectiva de este colectivo en la sociedad. Sin embargo, para que estas disposiciones tengan un impacto real, es necesario superar desafíos estructurales y operativos, como la implementación progresiva de algunas medidas, la dependencia de presupuestos existentes y la falta de mecanismos específicos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones podrían limitar la efectividad de la ley. En este contexto, es fundamental considerar las recomendaciones de expertos en la materia, como Natalia Guala, experta en derechos de las personas con discapacidad y miembro del Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, destaca la importancia de políticas inclusivas y la necesidad de asignar recursos adecuados para garantizar la autonomía y participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad. Asimismo, la activista Kassiane Asasumasu, reconocida por su trabajo en el movimiento de la neurodiversidad, enfatiza la necesidad de reconocer y respetar las diferencias neurológicas, promoviendo entornos que acepten y acomoden a las personas independientemente de su neurotipo.”

4.2.6 Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 11381/2024-CR

a) Comunidad Campesina “San Martín de Sechura”

Mediante Oficio N° 0007-JTSM/2025, de fecha 4 de julio de 2025, señalan lo siguiente que el sustento de su apoyo se basa en las siguientes consideraciones:

1. “Sustento Técnico: El Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una condición del neurodesarrollo que se caracteriza por diferencias significativas en la comunicación social, la interacción social y patrones de comportamiento, intereses o actividades restringidos y repetitivos. Estas características se presentan en un espectro, lo que significa que la intensidad y manifestación varían considerablemente de una persona a otra. La ciencia ha avanzado de forma considerable en la comprensión del TEA, desmitificando antiguas concepciones y enfatizando la importancia de un abordaje integral y temprano. (...).
2. Intervenciones basadas en la evidencia, como el Análisis Conductual Aplicado (ABA), el Modelo Denver de Atención Temprana (ESDM) y otras terapias integrales que aborden las áreas de comunicación, socialización y desarrollo cognitivo, pueden mejorar significativamente las habilidades adaptativas, reducir comportamientos desafiantes y promover la autonomía. Un marco legal que fomente y asegure el acceso a estos servicios desde los primeros años es fundamental. (...).
3. Dada la heterogeneidad del TEA y sus comorbilidades asociadas (como trastornos del sueño, ansiedad, TDAH, epilepsia, entre otros), la atención eficaz requiere de un equipo multidisciplinario que incluya neurólogos, psiquiatras, terapeutas del lenguaje, terapeutas ocupacionales, psicólogos y educadores especiales. Asimismo, la intervención no puede limitarse al ámbito clínico; es imperativo un enfoque intersectorial que involucre a los sistemas de salud, educación, trabajo y bienestar social. Este proyecto de ley, al buscar la coordinación entre los distintos ministerios y niveles de gobierno, reconoce esta complejidad y la necesidad de una respuesta estatal integral. La promoción de la capacitación de profesionales en diversas áreas y la creación de redes de apoyo, tal como se sugiere en el espíritu de la propuesta, son pasos cruciales para asegurar la calidad y disponibilidad de los servicios.

(...) La falta de apoyo y recursos adecuados para las personas con TEA no solo afecta su desarrollo individual, sino que también impone una carga significativa a sus familias y a la sociedad en su conjunto. Las familias a menudo enfrentan altos costos de terapias, medicamentos y educación especializada, sumado al desgaste emocional y al aislamiento social. Desde una perspectiva económica, la inversión en servicios de apoyo y programas de inclusión para personas con TEA resulta en beneficios a largo plazo, al promover su independencia, participación en la fuerza laboral y reducción de la dependencia de servicios asistenciales. Un marco legal robusto contribuye a la sostenibilidad de estos apoyos y a la optimización de los recursos públicos.

(...) Sustento Legal: La propuesta de ley se fundamenta en un sólido marco jurídico nacional e internacional, demostrando su coherencia con los principios de derechos humanos y la legislación peruana vigente (...).

4. Justificación Social: Más allá de la técnica y la ley, existe una dimensión profundamente humana en este debate legislativo. Las personas con Trastorno del Espectro Autista son ciudadanos de pleno derecho, con capacidades, sueños y la misma dignidad que cualquier otro individuo. Sin embargo, a menudo enfrentan barreras significativas para su plena participación en la sociedad: estigma, falta de acceso a servicios especializados, entornos poco inclusivos y, en ocasiones, la indiferencia.

(...) Aprobar este proyecto de ley es un acto de empatía colectiva. Es reconocer el valor intrínseco de cada persona con TEA y su derecho a vivir una vida plena y significativa. Es tender una mano a las familias que luchan incansablemente. Es construir una sociedad que valora la diversidad humana y que entiende que la verdadera riqueza de una nación radica en su capacidad de integrar y proteger a todos sus miembros, especialmente a aquellos que necesitan un apoyo adicional. La justicia social demanda que el Estado intervenga activamente para corregir las desigualdades y proteger a los grupos más vulnerables.

Las personas con TEA, al enfrentar barreras sistémicas derivadas de su condición, son un grupo que requiere de una acción afirmativa y sostenida por parte del Estado. La ley propuesta representa un avance crucial en esta dirección, sentando las bases para una sociedad más equitativa y solidaria.

- b) **Opiniones ciudadanas.** Al 12 de diciembre de 2025 no se han registrado en el portal institucional del Congreso de la República opiniones ciudadanas.

4.2.7 Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 11450/2024-CR

- a) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** A través del oficio D000938-2025-MIDIS-DM del 1 de diciembre de 2025, señala que “(...) no corresponde a este Sector emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11450/2025-CR, “Ley que modifica los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno de Espectro Autista (TEA) para fortalecer sus derechos y la articulación a nivel institucional”.
- b) **Opiniones ciudadanas.** Al 12 de diciembre de 2025 no se han registrado en el portal institucional del Congreso de la República opiniones ciudadanas.

4.2.8 Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 11798/2024-CR

- a) **Ministerio de Salud.** Mediante oficio D002387-2025-DM-MINSA del 10 de setiembre de 2025, manifiesta que:
“(…) la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastornos del espectro autista (TEA), consigna una definición estandarizada, por ello se considera que las precisiones que se realizan en el Proyecto de Ley en relación a esta definición y sus características son redundantes y no brindan un aporte significativo en relación al objeto de la Ley.
- (…) en concordancia con la opinión técnica emitida por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, desde las competencias sectoriales del Ministerio de Salud, en opinión de esta Oficina General, la propuesta legislativa aborda una temática importante para la vigencia de los derechos de las personas con TEA, sin embargo, considera necesario recomendar su reevaluación verificando la normatividad actualmente vigente, conforme al marco jurídico y opiniones expuestas”.
- b) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** A través del oficio D000662-2025-MIDIS-DM del 25 de setiembre de 2025, señala que “(…) no corresponde a este Sector emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 11798/2024-CR, “Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con Trastorno del Espectro Autista – TEA”, dado que no es competente en la materia regulada en la citada iniciativa legislativa. 4.2. Sin perjuicio de lo señalado, y en la línea de lo indicado por la Dirección General de Políticas y Estrategias, se resalta que el objetivo del Proyecto de Ley N° 11798/2024-CR, “Ley para el fortalecimiento integral de la atención, inclusión y fiscalización del Estado respecto a las personas con Trastorno del Espectro Autista – TEA”, se alinea y contribuye con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030.”
- c) **Colegio Médico del Perú.** A través de la carta 598-CMP-SIPMYSP-2025, del 2 de diciembre de 2025, señala que considera relevante la aprobación del proyecto, porque la Ley 30150 ha sido parcial y limitadamente aplicada, carece de mecanismos de fiscalización, articulación intersectorial y seguimiento presupuestal. Añade que resulta importante fortalecer el acceso a los servicios de salud mental, medicina física y rehabilitación ante la gran demanda.

El CMP coincide con el cambio de “trastorno” por “condición” y del término “neurodesarrollo de origen neurobiológico” en lugar de “desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas”. Asimismo, coincide con el establecimiento de cronograma, presupuesto, metas e indicadores, mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, entre otros.

Considera pertinente visibilizar a las personas con TEA, para garantizar el derecho de igualdad ante la ley.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

d) **Opiniones ciudadanas.** Al 12 de diciembre de 2025 se ha registrado en el portal institucional del Congreso de la República la siguiente opinión ciudadana:

MARÍA ESTHER HERVACIO MAMANI (20/08/2025): “Este proyecto de ley busca fortalecer el marco normativo para la atención integral de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el Perú. Propone reformas legales que garanticen inclusión, atención descentralizada y multisectorial, así como la creación de un Registro Nacional TEA y Centros Regionales TEA 360. También promueve la inserción laboral y el acceso universal a la salud, priorizando a las poblaciones vulnerables. La propuesta está alineada con compromisos nacionales e internacionales en derechos humanos y discapacidad, buscando un impacto sostenible y con rendición de cuentas.”

4.3. Mesa de Trabajo

El día 23 de octubre de 2024 en la sala 5 del Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” a las 10am se llevó a cabo una mesa de trabajo con presencia de la directora ejecutiva de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud y del jefe del Servicio de Psiquiatría Infanto Juvenil del Hospital Nacional Guillermo Almenara de ESSALUD con la finalidad de analizar los proyectos de ley materia de estudio. En dicha ocasión se contó además con la presencia de los siguientes especialistas, y se recibieron importantes aportes los cuales fueron incorporados a la formula del presente dictamen:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

NOMBRE Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTAN
Dra. July Esther Caballero Peralta	Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
Dr. Carlos Bromley Coloma	Miembro del equipo de la Dirección de Salud Mental del MINSA
Psic. Jhon Loayza Avecasis	Miembro del equipo de la Dirección de Salud Mental del MINSA
Dra. Lenna Leonela Perales Sanabria	Médico Psiquiatra del Servicio de Psiquiatría Infanto Juvenil HNGAI
Dr. Carlos Bernardo Cano Uria	Jefe del Servicio de Psiquiatría Infanto Juvenil del Hospital Nacional Guillermo Almenara - ESSALUD

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Definiciones:

De acuerdo con lo publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 17 de setiembre de 2025, “El autismo —también denominado trastorno del espectro autista— agrupa un conjunto diverso de afecciones relacionadas con el desarrollo del cerebro. Aunque las características pueden detectarse en la primera infancia, a menudo el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.

El autismo se caracteriza por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características son unos patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, una gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, otras necesitan atención y apoyo a lo largo de toda su vida. La inclusión en la educación y el empleo significativo son derechos fundamentales de todas las personas, incluidas las personas con autismo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo y los servicios que prestan las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo”⁶

⁶ [https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-\(asd\)](https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-(asd))

5.2. Frecuencia en su presentación

En la misma publicación, la OMS señala lo siguiente: “Según los estudios, se estima que 1 de cada 127 personas es autista. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente de un estudio a otro”.

En el proyecto de Ley 11450/2024-CR, se menciona que, a nivel mundial, el autismo afecta cerca de 10 personas por cada 10 000, lo que equivale aproximadamente a uno de cada 100 niños. Estos valores pueden diferir según las fuentes consultadas. En 2014, la OMS calculó una prevalencia promedio de 62 casos de TEA por cada 10 000 habitantes y detectó un incremento sostenido hasta 2017. Asimismo, la organización destaca que en muchos países de ingresos medios y bajos aún no cuentan con datos confiables sobre la incidencia del trastorno.

5.3. ¿Qué causa el autismo?

Según lo publicado por la OMS, “La evidencia científica parece indicar que varios factores, tanto genéticos como ambientales, contribuyen a la aparición del autismo al influir en el desarrollo temprano del cerebro. Los estudios muestran una mayor probabilidad de autismo en las familias en las que uno de sus miembros tiene autismo, y particularmente en los gemelos idénticos.

De los estudios científicos se desprende que la exposición a determinados factores ambientales parece más frecuente en el caso de los niños con autismo o de sus progenitores. Estos factores incluyen la edad avanzada de los progenitores, diabetes materna durante el embarazo, exposición prenatal a contaminantes atmosféricos o determinados metales pesados, prematuridad, complicaciones graves en el parto y bajo peso al nacer.

Además, las investigaciones han analizado una posible relación entre el uso de diversos medicamentos durante el embarazo y un mayor riesgo de autismo. Por ejemplo, en el caso de los niños con autismo, parece más frecuente la exposición prenatal al valproato y la carbamazepina, que se usan contra las convulsiones.

Es necesario seguir investigando para comprender mejor el papel que desempeñan los distintos factores que parecen estar asociados a un mayor riesgo de autismo y su interacción con las variaciones genéticas. El autismo no es el resultado de una mala crianza o de vacunas y componentes de las vacunas, y no está relacionado con la dieta. Tampoco es una infección y no puede transmitirse a otras personas”⁷.

En otra publicación de la misma OMS sobre el probable origen, se señala que “las investigaciones han analizado una posible relación entre el uso de diversos medicamentos durante el embarazo y un mayor riesgo de autismo. Por ejemplo, en el caso de los niños con autismo, parece más frecuente la exposición prenatal al valproato y la carbamazepina, que se usan contra las convulsiones.

⁷ [https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-\(asd\)](https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/autism-spectrum-disorders-(asd))

Es necesario seguir investigando para comprender mejor el papel que desempeñan los distintos factores que parecen estar asociados a un mayor riesgo de autismo y su interacción con las variaciones genéticas.

Las investigaciones realizadas con distintos métodos a lo largo de muchos años han demostrado que la vacuna contra el sarampión, las paperas y la rubéola no causa autismo (2,3). Más tarde se demostró que el estudio que se había interpretado indicaba la existencia de tal vínculo era erróneo y fraudulento. La revista que lo publicó lo retiró y el médico que lo había firmado perdió su licencia para ejercer la medicina. (4,5,6).

La evidencia también demuestra que otras vacunas infantiles no aumentan el riesgo de autismo. Una amplia investigación sobre el conservante tiomersal y el aditivo aluminio, que forman parte de algunas vacunas, llegó a la conclusión rotunda de que esos componentes de las vacunas infantiles no aumentan el riesgo de autismo”⁸

5.4. Medidas propuestas por la OMS frente a este diagnóstico

En el documento técnico denominado “**Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista**” de la OMS del 21 de marzo de 2014, se señala que

“7. Según se estima en revisiones recientes, la mediana de la prevalencia mundial del problema es de 62/10 000, lo que significa que un niño de cada 160 padece un trastorno del espectro autista y la discapacidad consiguiente.

Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. Sin embargo, algunos estudios bien controlados han arrojado tasas sustancialmente mayores.

8. Solo se dispone de estimaciones regionales de la prevalencia para la Región de Europa y la Región de las Américas, pero no difieren estadísticamente: en Europa la tasa mediana es de 61,9/10 000 (intervalo: 30,0-116,1/10 000), y en las Américas de 65,5/10 000 (intervalo 34-90/10 000).

⁸ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

- 2 Di Pietrantonj, C., Rivetti, A., Marchione, P., Debalini, M. G., & Demicheli, V. (2021). Vaccines for measles, mumps, rubella, and varicella in children. *The Cochrane database of systematic reviews*, 11(11), CD004407. <https://doi.org/10.1002/14651858.CD004407.pub5>
- 3 Taylor, L. E., Swerdfeger, A. L., & Eslick, G. D. (2014). Vaccines are not associated with autism: an evidence-based meta-analysis of case-control and cohort studies. *Vaccine*, 32(29), 3623–3629. <https://doi.org/10.1016/j.vaccine.2014.04.085>
- 4 Wakefield's affair: 12 years of uncertainty whereas no link between autism and MMR vaccine has been proved. Maisonneuve H, Floret D. *Presse Med.* 2012 Sep; versión en francés (<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/22748860>).
- 5 Lancet retracts Wakefield's MMR paper. Dyer C. *BMJ* 2010;340:c696. 2 de febrero de 2010 (<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/20124366/>)
- 6 Kmietowicz Z. Wakefield is struck off for the «serious and wide-ranging findings against him» *BMJ* 2010; 340: c2803 doi:10.1136/bmj.c2803 (<https://www.bmj.com/content/340/bmj.c2803>)

Por el contrario, en muchas zonas del mundo, en particular en África, las estimaciones de la prevalencia son inexistentes o solo provisionales. Exceptuando China, los países con una base de evidencia relativamente amplia son países de ingresos altos. Se han llevado a cabo algunos estudios en países de ingresos medios, pero no hay datos sobre la prevalencia en ninguno de los países de ingresos bajos.

9. Los efectos del anormal desarrollo neurológico en la comunicación, la interacción social y el nivel cognitivo dificultan gravemente el funcionamiento diario de las personas con trastornos del espectro autista y suponen un serio obstáculo para su desarrollo y su rendimiento educativo y social. Los trastornos del espectro autista representan el 0,3% del total de años de vida ajustados en función de la discapacidad.

10. Los trastornos autistas imponen una enorme carga emocional y económica a las familias. El cuidado de los niños afectados requiere un gran esfuerzo, sobre todo en los entornos donde el acceso a los servicios y el apoyo necesarios son insuficientes. A nivel mundial, la mayoría de las personas afectadas y sus familias no reciben ningún tipo de atención por parte de los sistemas de salud y de asistencia social.

11. Los primeros datos de estudios realizados en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en los Estados Unidos de América indican que el costo estimado de la atención que necesitan a lo largo de la vida las personas con trastornos del espectro autista se sitúa entre US\$ 1,4 millones y US\$ 2,4 millones por caso, en función del grado de deterioro intelectual. La reducción de los ingresos familiares que acarrea la necesidad de cuidar a los familiares con esos trastornos agrava el problema.

Este mismo documento señala también cuales son los principales desafíos y prioridades de la OMS frente a este problema:

12. Las respuestas a los trastornos del espectro autista deben basarse en los principios y criterios transversales de acceso universal a los servicios y cobertura de los mismos, derechos humanos, prácticas basadas en la evidencia, consideración de la totalidad del ciclo de vida, perspectiva multisectorial y empoderamiento de las personas afectadas y de sus familiares.

13. Las medidas nacionales prioritarias son las siguientes:

a) reforzar el liderazgo y la gobernanza, mediante:

i) el desarrollo, fortalecimiento, actualización y aplicación de políticas, estrategias, programas y leyes nacionales sobre las necesidades de las personas con trastornos del espectro autista, en el contexto general de la salud mental y en consonancia con la evidencia, las prácticas óptimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros convenios internacionales y regionales en materia de derechos humanos;

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

ii) la asignación de un presupuesto, en todos los sectores pertinentes, que sea proporcional a los recursos humanos y de otro tipo necesarios para poner en práctica los planes y medidas basados en la evidencia que se hayan acordado;

iii) la participación de los interesados directos de todos los sectores pertinentes, incluidas las personas con trastornos del espectro del autismo y otros trastornos del desarrollo, sus cuidadores y sus familiares, en el desarrollo y aplicación de las políticas, las leyes y los servicios;

b) ofrecer unos servicios de salud y asistencia social amplios, integrados y adaptables en entornos basados en la comunidad, mediante:

- i) la incorporación de la vigilancia y la promoción del desarrollo infantil en la atención primaria con el fin de garantizar la detección precoz de los trastornos del espectro autista y de otros trastornos del desarrollo;
- ii) la reorientación sistemática de la atención de salud, de modo que, en lugar de atender al paciente en centros de estancia prolongada, se privilegie la asistencia en centros de salud no especializados, con una cobertura creciente de intervenciones científicamente contrastadas para los trastornos del espectro autista y recurriendo a una red de servicios comunitarios de salud mental, incluida atención diurna y primaria, apoyo a las personas con esos trastornos que vivan con su familia, y viviendas subvencionadas;
- iii) la integración y coordinación de una labor holística de promoción, rehabilitación, atención y apoyo que apunte a satisfacer las necesidades de atención de salud tanto mental como física y favorezca el funcionamiento óptimo y la calidad de vida de las personas con trastornos autistas cualquiera que sea su edad en el seno de los servicios generales de salud y de atención social y en el conjunto de ellos, mediante planes de tratamiento inspirados por los usuarios de los servicios y, cuando proceda, con la participación activa de familiares y cuidadores
- iv) la mejora de las oportunidades de educación, empleo, inclusión y participación, y acceso a los servicios de bienestar social, mediante la promoción de una educación integradora, la formación profesional y los programas de apoyo al empleo, la prestación de apoyo social a los padres, la promoción de grupos de apoyo a los padres, y la oferta de servicios de alivio de los cuidadores;
- v) la mejora de los conocimientos y las aptitudes de los trabajadores sanitarios generales y especializados, que haga posible la prestación de servicios de salud mental y atención social basados en la evidencia, culturalmente idóneos y orientados a los derechos humanos para niños, adolescentes y adultos con trastornos del espectro autista, incorporando la atención a los afectados por esos y otros trastornos mentales infantiles en los planes de estudios universitarios y de posgrado, y mediante la capacitación y tutoría de los profesionales sanitarios sobre el terreno, sobre todo en entornos no

especializados, a fin de promover la detección y el tratamiento tempranos de los trastornos del espectro autista, incluidas intervenciones psicosociales basadas en la evidencia, como la formación de los padres para la crianza de los hijos y los métodos de análisis de la conducta, y la derivación cuando proceda a otros niveles de atención y servicios;

vi) la identificación proactiva de las disparidades en el acceso a los servicios y la corrección de las mismas;

c) aplicar estrategias de promoción de salud y prevención de las discapacidades de por vida asociadas a los trastornos del espectro autista, mediante:

i) el desarrollo y aplicación de mecanismos multisectoriales que fomenten la promoción de la salud y el bienestar psicosocial de las personas con trastornos autistas, la prevención de las discapacidades y la comorbilidad asociadas, y la reducción de la estigmatización, la discriminación y las violaciones de los derechos humanos; que respondan a necesidades específicas a lo largo de la vida; y que se integren en las políticas nacionales de salud mental y promoción de la salud;

d) reforzar los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones, mediante:

- i) la mejora de los sistemas de información sanitaria y vigilancia con el fin de obtener datos sobre los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, y de cotejar y usar los datos desglosados por sexo y edad, informando de forma periódica al respecto, con miras a medir los progresos realizados por lo que se refiere a ampliar el acceso a los servicios para los afectados por trastornos autistas;
- ii) la mejora de la capacidad investigadora y la colaboración académica para las investigaciones sobre los trastornos del espectro autista, en particular sobre sus aspectos sociales y de salud pública, y las investigaciones operativas de especial interés para la elaboración y la aplicación de modelos integrales, ampliables y de base comunitaria de intervención temprana. Este fortalecimiento de la capacidad de investigación puede entrañar la participación de todos los interesados pertinentes, incluidas las personas afectadas y sus cuidadores, y el establecimiento de centros de excelencia”⁹.

5.6. La situación del TEA en nuestro país

Como se refiere en los proyectos de ley que se analizan en el presente documento, el Ministerio de Salud señala como problema para el autismo en el Perú la falta de estadísticas precisas sobre su prevalencia e incidencia. Actualmente no existe un dato

⁹ https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67/A67_17-sp.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

nacional concreto; la única referencia disponible se basa en la extrapolación de la cifra internacional de la OMS, que sitúa la prevalencia en 1 por cada 160 personas¹⁰.

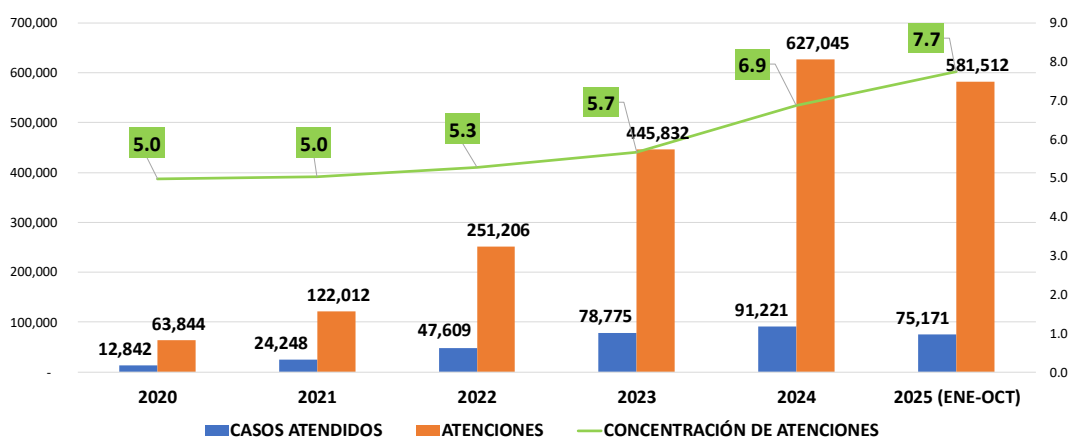
No todo diagnóstico de autismo implica automáticamente la condición de discapacidad; por ello, no todos los individuos con TEA cuentan con un certificado de discapacidad ni están inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) de CONADIS. Según el modelo social, la discapacidad surge cuando barreras físicas, comunicativas, administrativas o de actitud impiden el ejercicio pleno de derechos, y no por el diagnóstico médico en sí mismo. Además, es importante subrayar que el autismo no es una enfermedad.

Hasta el 31 de mayo de 2024, el CONADIS contabilizaba en el RNPCD a 22 334 personas con diagnóstico de autismo; de ese total, 4 761 (21,3 %) eran mujeres y 17 573 (78,7 %) hombres, manteniéndose en ascenso anual¹¹.

Así mismo, durante la presentación en la mesa de trabajo realizada para enriquecer el presente dictamen, la directora ejecutiva de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública compartió la siguiente estadística relevante sobre los casos de TEA en nuestro país:



CONCENTRACIÓN DE ATENCIONES POR CASOS ATENDIDOS POR AUTISMO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA Y GORES 2020 - 2025



FUENTE: BASE HIS MINSA - OGTI
FECHA DE CORTE: OCTUBRE 2025

¹⁰ MINSA. Guía técnica: Directrices para la atención integral de la salud mental en personas con trastorno del espectro autista. Disponible en: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5963.pdf>

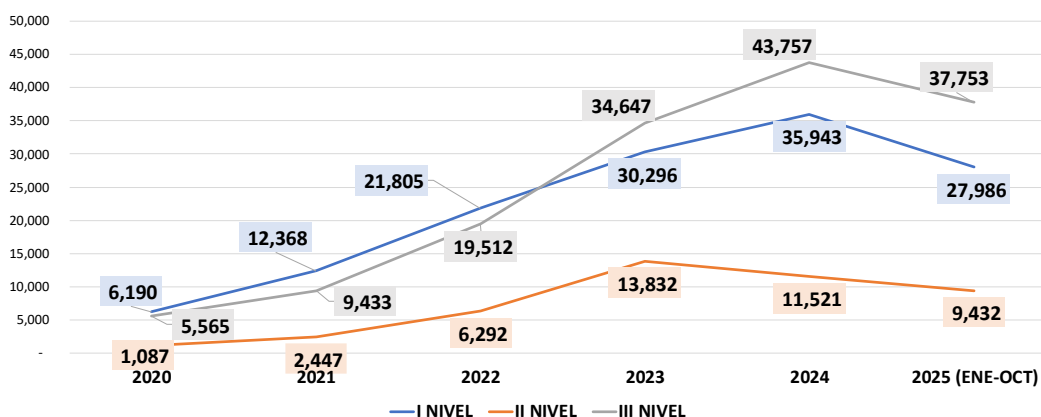
¹¹ Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista. Norma Técnica. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; 2021.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.



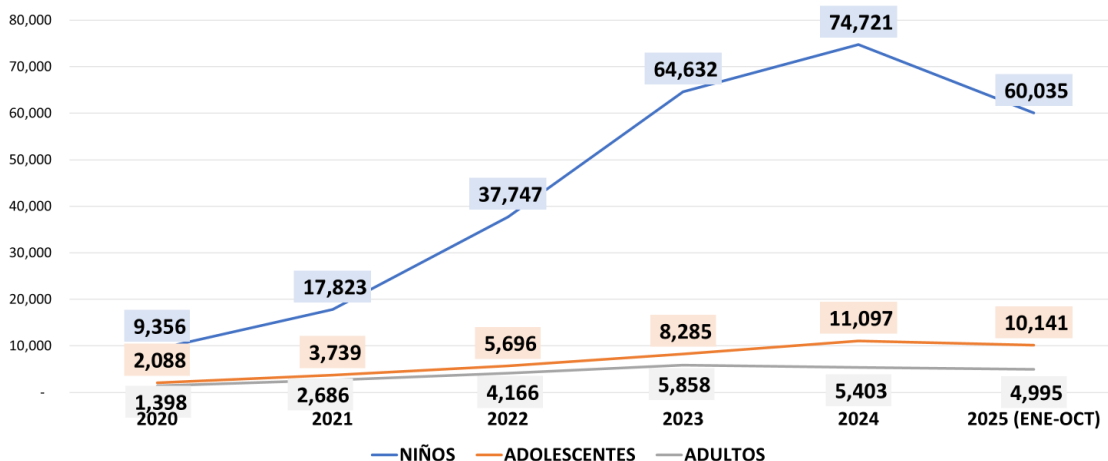
CASOS ATENDIDOS POR AUTISMO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA Y GORES, SEGÚN NIVELES DE ATENCIÓN 2020 - 2025



FUENTE: BASE HIS MINSA - OGTI
FECHA DE CORTE: OCTUBRE 2025



CASOS ATENDIDOS POR AUTISMO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA Y GORES, SEGÚN CURSO DE VIDA 2020 - 2025



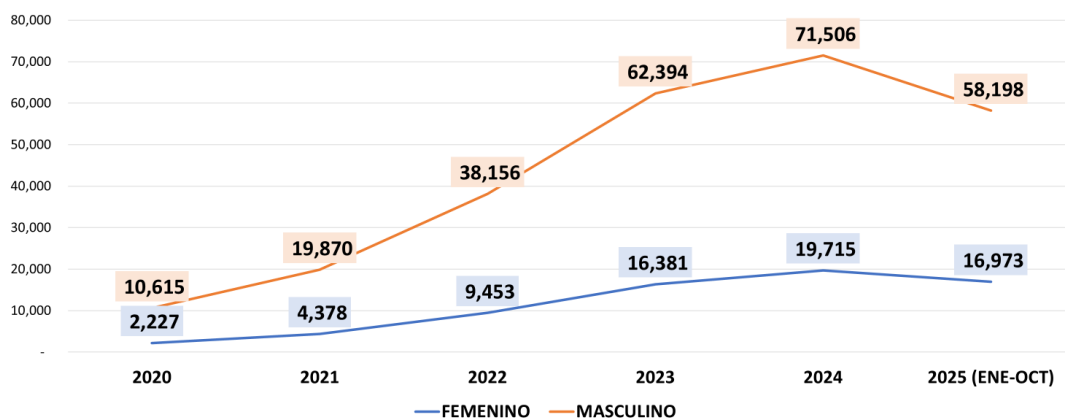
FUENTE: BASE HIS MINSA - OGTI
FECHA DE CORTE: OCTUBRE 2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.



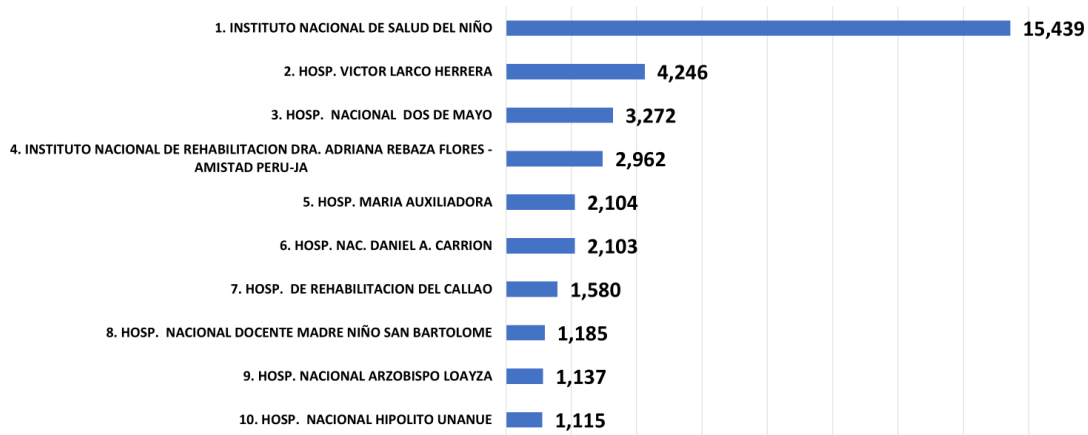
CASOS ATENDIDOS POR AUTISMO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA Y GORES, SEGÚN SEXO 2020 - 2025



FUENTE: BASE HIS MINSA - OGTI
FECHA DE CORTE: OCTUBRE 2025



RANKING DE CASOS ATENDIDOS POR AUTISMO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA Y GORES 2024



FUENTE: BASE HIS MINSA - OGTI
FECHA DE CORTE: OCTUBRE 2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.



RANKING DE CASOS ATENDIDOS POR AUTISMO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA Y GORES 2025 (ENE-OCT)



FUENTE: BASE HIS MINSA - OGTI
FECHA DE CORTE: OCTUBRE 2025

Estas cifras evidencian un incremento sostenido de los casos de TEA diagnosticados en el MINSA, tanto en el primer nivel de atención como en los niveles hospitalarios e institutos especializados y por curso de vida.

El Mecanismo Independiente de Discapacidad, asignado a la Defensoría del Pueblo, alertó que una de las principales barreras a las que se enfrentan las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) es la falta de acceso a los servicios de salud para el diagnóstico oportuno, generando que no haya una cifra real de la población autista en el Perú.

La entidad refirió que, debido a la carencia de información, personal especializado y la falta de implementación de planes y programas públicos, las personas autistas pueden pasar años sin un diagnóstico, impidiendo su atención, tratamiento y la garantía de salud que corresponde al Estado otorgar.

Esta situación deviene en el retraso de la detección, llegando en la edad adulta de las mujeres, lo que provoca un impacto negativo en la calidad de vida, ejercicio de derechos y el acceso a los apoyos y atención a las necesidades diferentes. De esta forma las barreras en los servicios públicos se agravan, principalmente en los sectores de salud y educación ante la falta de adaptaciones y ajustes razonables que permitan el acceso en igualdad de oportunidades. Según el reporte del 2019 del Ministerio de Salud el 81 % de personas que reciben tratamiento por autismo en los sistemas de salud son varones.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

En el 2020, el Ministerio de Salud certificó a un total de 5328 personas con TEA, lo que resulta mínimo teniendo en cuenta que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, la prevalencia mundial del TEA se estima en 62 por cada 10 000 habitantes o 1 por cada 160 niñas/os. Tomando en consideración estos datos, la prevalencia en el Perú estaría alrededor de las 204 818 personas con TEA. En tal sentido, solo se habría certificado al 2,6 % de personas con TEA en el país, es decir habría más de un 97 % de personas autistas que no están diagnosticadas.

Cabe señalar que en el 2019 se aprobó y publicó el Plan TEA con metas e indicadores al 2021 en materias de accesibilidad, salud y rehabilitación, educación, trabajo y empleo, transportes, protección social, entre otros aspectos, sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con emitir el informe de evaluación de la implementación del referido plan a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Es necesario mencionar que, el “INFORME DE RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA 2019-2021”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MIMP en agosto de 2023 concluye que pese a los avances normativos y a la mejora en los servicios educativos de salud promovidos por el sector público, las medidas estatales no fueron suficientes para eliminar las barreras actitudinales, comunicacionales, institucionales y físicas que impiden a las personas con autismo ejercer plenamente sus derechos. Estas deficiencias obstaculizaron la implementación efectiva del Plan. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo que aprobó el Plan TEA 2019- 2021, el MIMP, a través de CONADIS, debía encargarse de la supervisión y evaluación del plan utilizando los informes anuales que remitiera cada institución. Al concluir el Plan en diciembre de 2021, se preparó un informe que recopiló los reportes de cumplimiento de acciones y metas alcanzadas por el gobierno central y por los gobiernos regionales y locales durante los años 2019, 2020 y 2021. Dichas intervenciones fueron valoradas según su pertinencia, eficiencia, eficacia, impacto y sostenibilidad, y se divulgó el "Informe de Resultados de la Implementación y Evaluación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista 2019–2021.

Entre los obstáculos más relevantes para ejecutar el Plan TEA 2019-2021 destacan problemas en la programación y planificación, debido a la ausencia de fichas técnicas de indicadores que definieran cómo medir las acciones sectoriales y guiar su ejecución, lo cual impidió calcular con precisión el grado de cumplimiento de las metas establecidas. Además, existió una articulación insuficiente entre el nivel central y los gobiernos subnacionales, sumada al desconocimiento de estos últimos sobre sus competencias, dado que muchas autoridades regionales y locales asumieron sus cargos en 2019 y no participaron en la elaboración del Plan. Esta falta de familiaridad con sus responsabilidades provocó demoras tanto en la implementación de las actividades como en el envío de información sobre las acciones que debían llevar a cabo. Asimismo, uno de los retos más significativos es la ausencia de información estadística detallada que facilite la identificación de las personas con autismo; cabe precisar que, en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, administrado por CONADIS, únicamente figuran aquellos individuos que cuentan con un certificado oficial de discapacidad.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

Podemos concluir que el TEA agrupa un conjunto diverso de afecciones relacionadas con el desarrollo del cerebro, se caracteriza por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características son unos patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, una gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

Según se estima en revisiones recientes, la mediana de la prevalencia mundial del problema es de 62/10 000, lo que significa que un niño de cada 160 padece un trastorno del espectro autista y la discapacidad consiguiente

En nuestro país, las cifras presentadas por el MINSA muestran un incremento sostenido en su diagnóstico en todos los niveles de atención, constituyéndose en un tema prioritario que amerita atención del Estado en su conjunto.

El problema que expresan las propuestas legislativas materia del presente estudio se centra en el hecho de que a pesar de la existencia de una norma específica (Ley 30150 “Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)”, la aplicación y su implementación resulta al día de hoy insuficiente, no habiendo cumplido de manera plena su objetivo, que como se señala en su artículo 1 era: *“establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), al amparo de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”*.

A pesar de la existencia de la norma, esta no habría generado los necesarios cambios que se requieren en la vida de estas personas y sus familias, estas iniciativas legislativas buscan por lo tanto generar esos cambios, fortaleciendo la ley vigente, a través de la incorporación y modificación de sus articulados, cambios que permitirán medidas un ejercicio efectivo de los derechos de las personas con TEA.

Con relación a la atención especializada de los pacientes con TEA debemos mencionar que:

El trastorno del Espectro Autista es una patología que se presenta a muy temprana edad y requiere de la experiencia clínica del profesional formado académicamente para reconocer los criterios diagnósticos, los diagnósticos diferenciales, así como las comorbilidades que se producirán durante el ciclo vital de las personas con éste diagnóstico, el médico psiquiatra con la sub especialidad en Psiquiatría del Niño y del Adolescente es el profesional que reconoce los síntomas tempranos, los diagnósticos

diferenciales, la comorbilidad, los procedimientos diagnósticos más usados, el tratamiento psicoterapéutico a la familia, al niño o al adolescente e incluso al paciente adulto con TEA, el uso de psicofármacos en caso de ameritar su prescripción requiere alta preparación en farmacocinética y farmacodinamia así como el conocimiento de efectos secundarios no deseados.

La formación y experiencia en los psiquiatras infantiles les permite evaluar y diagnosticar trastornos complejos como el autismo, realizar la evaluación integral que consideran aspectos médicos, psicopatológicos y sociales del desarrollo del niño, y pueden identificar patrones de comportamiento y síntomas que pueden ser indicativos de autismo en la cual la experiencia en el diagnóstico diferencial facilita distinguir entre el autismo y otros trastornos que pueden presentar síntomas similares, evaluar las comorbilidades comunes en el autismo, como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), la ansiedad y la depresión con enfoque centrado en la persona y la familia a las cuales se proporciona apoyo y orientación para ayudar a los padres y cuidadores a entender y abordar las necesidades del niño con autismo.

Dentro del PLAN NACIONAL ESSALUD 2025-2030 se plantea Reducir la brecha negativa de recurso humano en Salud más falta prevalecer el tema fundamental de atender a poblaciones más vulnerables como son los niños y adolescentes y especificar los recursos humanos de Psiquiatras de Niños y Adolescentes y Salud Mental

En muchos casos, el diagnóstico del autismo se realiza mediante una evaluación interdisciplinaria que considera las contribuciones de varios profesionales. Los psiquiatras infantiles pueden ser parte de este equipo y trabajar en colaboración con otros profesionales para asegurarse de que el niño reciba una evaluación y tratamiento adecuados.

5.7. Aportes formulados durante el debate en la comisión

Durante el debate desarrollado en la Segunda Sesión Extraordinaria el congresista Huamán Coronado solicitó la incorporación de los siguientes aportes para la fórmula legal:

Observaciones:

- En el artículo 1 especificar: (...) prioritariamente **"desde el primer año de vida"**
- En el artículo 2.2.e) referido a la educación integral, agregar un literal que establezca: **Promover la capacitación e implementación de "maestras sombra", para la colaboración y apoyo en la educación del alumno con TEA en el aula de estudio.**
- En el artículo 3.1 se dice que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es la entidad rectora encargada de elaborar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y planes para la atención integral de las personas con TEA, **pero no se fija un plazo de actualización**, de allí que el último plan venció en el año 2021 y hasta ahora no se aprueba el nuevo plan, por lo que se debe establecer la obligación de actualizarlo cada 2 o máximo 3 años y además debe contener metas, indicadores y responsables claros a fin de asegurar el cumplimiento efectivo del Plan.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

Conforme se señaló durante la sesión, se acogieron las propuestas referidas a los artículos 1 y 2.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contradice, ni vulnera o infringe el ordenamiento jurídico nacional vigente.

CUADRO N° 1
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Personas con TEA y sus Familias	Detección temprana de riesgos y el diagnóstico precoz prioritariamente en la primera infancia y en todas las etapas de la vida, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) Fortalecimiento del marco jurídico sobre los derechos de las personas con TEA	Una mayor inclusión social tanto en los ámbitos educativos como de salud. Mayor autonomía y calidad de vida mediante nuevas políticas públicas.	No se evidencia
Sector Salud	Promocionar e incentivar la investigación científica sobre el trastorno del espectro autista (TEA). Priorizar el urgente incremento de plazas para el Residentado Médico en la sub especialidad de Psiquiatría del Niño y del Adolescente en la Facultades de Medicina del país, así mismo en las Escuelas de Tecnología Médica el incremento de plazas para Terapistas de	Elaboración de reglamentos, guías y documentos normativos específicos para las personas con TEA Reducción de los costos indirectos asociados a la detección temprana y la prevención del TEA	No se evidencia

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
	Lenguaje, Ocupacional y del Aprendizaje y sensorial		
Sector Educación	Promoción de la educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico productiva y superior. El fortalecimiento de programas educativos especiales con enfoque inclusivo en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica especial. La promoción de tecnologías para la educación de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).	Lograr la intervención temprana y adecuada de los niños, que incluya cuando menos intervenciones educativas, conductuales, terapéuticas, de rehabilitación y otras necesarias, según el diagnóstico médico.	No se evidencia
Estado Peruano	Fortalecimiento de la coordinación intersectorial entre los ministerios	Diseño de normas y reglamentos complementarios	La propuesta presenta un alto beneficio social en relación con los costos moderados de implementación, dado que utiliza recursos existentes y no exige nuevas partidas presupuestales al Tesoro Público. Esto maximiza el impacto al optimizar las capacidades estatales.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR y 11798/2024-CR, con el texto siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y de la segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)

Se modifican el artículo 1; el párrafo 2.1 del artículo 2; los artículos 3 y 4; el párrafo 5.1 del artículo 5; el artículo 6 y la segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección temprana de riesgos y el diagnóstico precoz, prioritariamente **durante el primer año** y en todas las etapas de la vida, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), al amparo de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2. Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan

2.1. Para los efectos de la presente ley, se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) el trastorno del neurodesarrollo que se caracteriza por el déficit persistente en la capacidad para iniciar y mantener la interacción social recíproca y en la comunicación social, por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles, alteraciones en la sensibilidad sensorial, disminución o pérdida de las habilidades y dificultades con las transiciones. El TEA abarca un amplio espectro de variaciones en el funcionamiento cognitivo y conductual, por lo que sus manifestaciones pueden diferir significativamente entre personas requiriendo diversos niveles de apoyo. Estas diferencias requieren un enfoque individualizado para el diagnóstico, el cual debe realizarse de manera oportuna, con el fin de permitir la implementación de apoyos

específicos adecuados a las necesidades individuales, conforme a la Ley 26842, Ley General de Salud.

[...]

Artículo 3. Políticas, estrategias y planes para la atención integral de las 3.1. personas con trastorno del espectro autista (TEA)

2.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es la entidad rectora encargada de elaborar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y planes para la atención integral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), en coordinación **prioritaria** con el ministerio de Salud, además de los ministerios de **Economía y Finanzas**, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, Justicia y Derechos Humanos, Cultura e Interior; los gobiernos regionales y los gobiernos locales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). **Los planes deben actualizarse cada dos o máximo tres años, e incluir metas, indicadores y responsables específicos de su cumplimiento, a fin de garantizar su efectividad.**

2.2. **Las políticas, estrategias y planes están orientados a eliminar las barreras que enfrentan las personas con TEA y garantizar su desarrollo integral en igualdad de condiciones con las demás personas. Estos instrumentos priorizan lo siguiente:**

- i. Brindar servicios de detección y diagnóstico precoz, atención, tratamiento, inserción y reinserción de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), con énfasis en las zonas rurales y alejadas.
- ii. Brindar atención y orientación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) a los familiares de las personas que lo presentan.
- iii. Lograr la intervención temprana y adecuada de los niños, que incluya cuando menos intervenciones educativas, conductuales, terapéuticas, de rehabilitación y otras necesarias, según el diagnóstico médico.
- iv. Promocionar e incentivar la investigación científica sobre el trastorno del espectro autista (TEA).
- v. Lograr que la educación integral, la cultura, el deporte, la f g) recreación y la inserción comunitaria, incluyan cuando menos:
 1. La promoción de la educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico productiva y superior.
 2. El fortalecimiento de programas educativos especiales con enfoque inclusivo en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica especial.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

3. La promoción de tecnologías para la educación de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
4. La promoción de programas dirigidos a lograr que las personas con trastorno del espectro autista (TEA) participen de forma real y efectiva en la sociedad.
- vi. Impulsar la capacitación para el empleo de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), promoviendo así, igualdad de oportunidades para ellas.
- vii. Impulsar la inserción laboral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- viii. Promover la capacitación de las personas que brindan servicios de transporte público con el objeto de que respeten la condición de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y a sus familiares.
- ix. Fortalecer las capacidades de los servidores de los sectores público y privado, del personal policial y de las Fuerzas Armadas para brindar una atención adecuada a las personas con TEA y sus familiares, a través de capacitaciones y campañas de sensibilización.
- x. Promover la generación de datos estadísticos, investigaciones científicas y la gestión de información sobre el trastorno del espectro autista (TEA).
- xi. Impulsar la descentralización de los servicios especializados en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento e investigación en todos los niveles de atención en salud. Para el financiamiento del presente inciso el Ministerio de Economía y Finanzas brindara los recursos correspondientes.
- xii. Establecer una estrategia comunicacional para la sensibilización de la comunidad sobre el TEA a cargo del Poder Ejecutivo a través de los Ministerios involucrados.
- xiii. Priorizar el urgente incremento de plazas para el Residentado Médico en la subespecialidad de Psiquiatría del Niño y del Adolescente en la Facultades de Medicina del país, así mismo en las Escuelas de Tecnología Médica el incremento de plazas para Terapistas de Lenguaje, Ocupacional y del Aprendizaje y sensorial.

Artículo 4. Información y educación sobre el trastorno del espectro autista (TEA)

- 4.4. El Ministerio de Educación incluye en los programas curriculares de educación básica regular, educación básica alternativa, educación básica especial y la educación técnico-productiva contenidos que promueven la comprensión, inclusión y respeto hacia las personas con TEA. En las universidades, corresponde a cada universidad pública y privada, en ejercicio de su autonomía académica, incorporar contenidos sobre el trastorno del espectro autista (TEA) en sus mallas curriculares, así como implementar campañas de concienciación e información dirigidas a la comunidad universitaria.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

- 4.5. Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Salud y de Educación implementan campañas de concienciación e información dirigidas a la comunidad, orientadas a fomentar la inclusión, el respeto y la conciencia social hacia las personas con TEA. Asimismo, capacitan sobre el TEA al personal profesional de la salud, a los docentes de la educación básica regular, educación básica alternativa y educación básica especial, y de la educación técnico-productiva, según sus competencias. En las universidades, la capacitación a los docentes sobre el TEA queda a cargo de las propias universidades públicas y privadas. Estas capacitaciones y sus contenidos se especifican en el reglamento de la presente ley.
- 4.6. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación prioritaria con el Ministerio de Salud, además del ministerio de Educación, implementa programas de orientación y capacitación dirigidos a las familias con integrantes que presenten trastorno del espectro autista (TEA).

Artículo 5. Partidas presupuestales sectoriales

Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Salud, de Educación, de Desarrollo e Inclusión Social, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Transportes y Comunicaciones, del Interior, de Defensa; el Seguro Social de Salud (ESSALUD); los gobiernos regionales, los gobiernos locales y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) priorizan en sus presupuestos institucionales anuales las partidas presupuestales para la implementación progresiva de las actividades previstas en la presente ley, según sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. El Ministerio de Economía y Finanzas garantiza la asignación de recursos presupuestales para la implementación de la presente ley.

[...].

Artículo 6. Informe de los titulares del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Educación al Congreso de la República

Los titulares de los Ministerios de Salud, de Educación y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presentan durante el mes de abril de cada año un informe por escrito al Congreso de la República, detallando los resultados obtenidos de la implementación de las políticas, estrategias y planes para la atención integral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), incluyendo indicadores de gestión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA. Derecho a no ser discriminado

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y sus familias, tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida por su condición de salud o por el vínculo de parentesco, en especial en la contratación de un seguro privado de salud.

TERCERA. Derecho a una atención preferente

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) que se encuentren afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS), al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a los seguros privados, o a los Fondos de Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú tienen derecho a una atención preferente y acceso a las atenciones de salud.

SUSALUD, en el ejercicio de sus funciones, promueve, protege y defiende los derechos de las personas con TEA al acceso a los servicios de salud mental, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad, aceptabilidad y con pertinencia cultural y lingüística.”

Artículo 2. Incorporación de los artículos 7 y 8 en la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)

Se incorporan los artículos 7 y 8 en la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), con la siguiente redacción:

"Artículo 7. Documentos normativos en materia de salud para personas con trastorno del espectro autista (TEA)

- 7.1. El Ministerio de Salud es el responsable de elaborar, implementar y actualizar los documentos normativos en materia de salud, orientados a la prevención, promoción, detección, diagnóstico temprano, seguimiento, inserción y reinserción en todas las etapas de la vida, tratamiento especializado y atención integral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- 7.2. Los documentos normativos en materia de salud incluyen lineamientos técnicos y guías específicas que garanticen una atención accesible, inclusiva y de calidad en todos los niveles del sistema de salud, con el fin de priorizar un enfoque integral y multidisciplinario. La implementación de estos documentos normativos es de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado.

Artículo 8. Identificación de la población con trastorno del espectro autista (TEA)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en coordinación con los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Salud y de Educación,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

incorpora en los censos nacionales y encuestas de hogares preguntas para identificar a las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en el país.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecúa el Reglamento de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)

Se deroga la quinta disposición complementaria final de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

Dese cuenta.

Lima, 17 de diciembre de 2025.

Sala Carlos Torres y Torres Lara – Plataforma Microsoft Teams.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 15:06:21-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 19:01:04-0500



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 19:01:39-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 10:26:32-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 14:45:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 12:14:04-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 10:58:44-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 8561/2024-CR, 11325/2024-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR, 11450/2024-CR Y 11798/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCION DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 15:16:50-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 22:36:34-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2026 11:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2026 13:01:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2026 15:07:13-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2026 10:38:22-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2026 16:06:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 12:04:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 15:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 15:23:09-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 15:53:29-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 11:02:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 16:42:59-0500